CONTRATO ESTATAL DE OBRA PÚBLICA No. 013 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE AQUITANIA Y MARA LIMITADA R.L. CLARA INES HERNANDEZ DIAZ.

Diciembre 11 de 2023

CONTRATO	**N° 013 DE 2023**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE AQUITANIA**
NIT	**800.077.545-5**
CONTRATISTA	**MARA LIMITADA**
NIT.	**800.020.156-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**CLARA INES HERNANDEZ DIAZ**
C.C. No.	**24.037.723 de la Uvita**
DIRECCION:	**Carrera 8 No. 16-61 Oficina 201 Tunja**
CELULAR:	**3112445992**
E-MAIL:	**administracion@maraltda.com**
OBJETO:	**CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE AQUITANIA.**
VALOR:	**NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRES PESOS. MONEDA CORRIENTE ($91.180.003,00).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE: UN MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.**
PROCESO	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. MA-SAMC-018 DE 2023.**

Entre los suscritos: **HECTOR ORLANDO BARRERA CARDENAS**, mayor de edad domiciliado en el Municipio de AQUITANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.509 de Bogotá, obrando en condición de Alcalde Municipal de Aquitania – Boyacá elegido por voto popular para el Periodo Constitucional 2020-2023. , cargo para el cual tomó posesión mediante Acta de fecha 19 de Diciembre de 2019, suscrita en el Juzgado Municipal de Aquitania y facultado para celebrar convenios con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y quien obra en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada **MUNICIPIO DE AQUITANIA**, por una parte, y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO** de una parte y de otra parte **CLARA INES HERNANDEZ DIAZ,** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.037.723 expedida en la Uvita, en representación de **MARA LIMITADA** y con dirección en la Carrera 8 No. 16-61 Oficina 201 Tunja, teléfono celular: 3112445992, correo electrónico **administracion@maraltda.com** quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, acordamos con observancia en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente contrato de OBRA PÚBLICA, objeto de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **SA-MC-018-2023**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes. **2)** Que la ley 1551 de 2012, los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **3)** Que el Alcalde Municipal, mediante Resolución No. 0313 del 03 de noviembre de 2023, Ordeno la Apertura del proceso de Selección Abreviada No. MA-SAMC-018 de 2023, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE AQUITANIA", por un valor de: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS. MONEDA CORRIENTE ($94.000.000,00) M/CTE. por lo que se publicó los pliegos definitivos en el portal único de contratación www.contratos.gov.co. Secop II. **4)** Que una vez verificado el cierre de la convocatoria conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, se radicó (1) oferta así: **MARA**

LIMITADA Identificado con NIT: 800020156-8, representada por CLARA INES HERNANDEZ DIAZ Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.037.723 expedida en la Uvita. **5)** Que las propuestas presentadas fueron verificadas y evaluadas por parte del comité asesor y evaluador, emitiéndose el respectivo informe preliminar consolidado e informe por componentes, publicado en el SECOP II, al cual se le dio traslado a los interesados por el término de Tres (03) días hábiles según lo señalado en el cronograma del proceso. **6)** Que dentro del término de traslado no se presentaron observaciones al informe preliminar emitido por el Comité Evaluador. **7)** Que vencido el término de traslado el comité evaluador de la entidad emitió informe final consolidado de verificación de requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica, Técnica, Experiencia, Financiera, organizacional y capacidad residual, presentados documentos de subsanación con informe definitivo en el que se sugirió su adjudicación al proponente **MARA LIMITADA** Identificado con NIT: 800020156-8, representada por CLARA INES HERNANDEZ DIAZ Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.037.723 expedida en la Uvita. **8)** Que una vez agotadas todas las etapas del proceso contractual, el Alcalde Municipal de Aquitania mediante Resolución No. 0366 del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), adjudicó el proceso de Selección Abreviada No. MA-SAMC-018 DE 2023, a **MARA LIMITADA** Identificado con NIT: 800020156-8, representada por CLARA INES HERNANDEZ DIAZ Identificada con cédula de ciudadanía No. 24.037.723 expedida en la Uvita, por cumplir con todos los criterios jurídicos, técnicos, económicos, financieros y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones y ser favorable para la entidad, además por ser procedente de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015. **9)** Que de conformidad con el Artículo 1603 del Código Civil Colombiano y el numeral 2° del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **10)** Que, en aplicación al principio de anualidad, (Decreto 111 de 1996; Artículo 14), *"El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"*. **11)** Que este contrato se puede celebrar de conformidad con lo estatuido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por EL MUNICIPIO según lo determina el Artículo 25°, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018. **12)** Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. **13)** Que, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no solo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato. De conformidad con lo anteriormente expuesto las partes obrando bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial, acuerdan las siguientes clausulas particulares: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete para con MUNICIPIO, a ejecutar a precios unitarios fijos la obra **"CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES Y RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE AQUITANIA"**; de acuerdo con la propuesta presentada al Municipio la cual forma parte integral del presente proceso de selección". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES:** Los trabajos a ejecutar se sujetarán a las especificaciones técnicas que se plasmaron en el Pliego de Condiciones Definitivo, estudios previos y sus anexos, además la propuesta presentada por **El CONTRATISTA,** que hace parte integral del presente contrato, en especial las consignadas en el anexo técnico separable, de conformidad con los ítems, cantidades, especificaciones técnicas y valores unitarios que a continuación se indican:

ITEM	PROCESO CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES	Unidad	Cantidad	Vr Unitario	Vr total
	OASIS				
1	1.01.46. DESCAPOTE MANUAL (HASTA 20 CM) DISTANCIA DE 1 A 5 KM	M2	54,00	6.968,97	$ 376.324
2	3.13.24. MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 4MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION)	kg	116,00	7.167,77	$ 831.461
3	3.03.12. MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	M3	6,00	97.295,07	$ 583.770

4	2.07.02. CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	4,32	932.798,09	$	4.029.688
5	3.02.07. EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	6,00	15.936,64	$	95.620
6	1.09.17 PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	54,00	17.048,83	$	920.637
7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL, Incluye: *1 módulo de columpio de 2 puestos *1 plataformas con techo piramidal en fibra de vidrio *1 deslizaderos en fibra de vidrio de 2.40 mts *1 escalera de paso hundido *1 pasamanos de lágrimas con escalera *1 barra de giro *1 cerramiento	UND	1,00	10.697.116,35	$	10.697.116
	KENNEDY					
8	1.01.46. DESCAPOTE MANUAL (HASTA 20 CM) DISTANCIA DE 1 A 5 KM	M2	54,00	6.968,97	$	376.324
9	3.13.24. MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 4MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION)	kg	116,00	7.167,77	$	831.461
10	3.03.12. MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	M3	6,00	97.295,07	$	583.770
11	2.07.02. CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	4,32	932.798,09	$	4.029.688
12	3.02.07. EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	6,00	15.936,64	$	95.620
13	1.09.17 PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	54,00	17.048,83	$	920.637
14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL, Incluye: *1 módulo de columpio de 2 puestos *1 plataformas con techo piramidal en fibra de vidrio *1 deslizaderos en fibra de vidrio de 2.40 mts *1 escalera de paso hundido *1 pasamanos de lágrimas con escalera *1 barra de giro *1 cerramiento	UND	1,00	10.697.116,35	$	10.697.116
	TOQUILLA					
15	1.01.46. DESCAPOTE MANUAL (HASTA 20 CM) DISTANCIA DE 1 A 5 KM	M2	54,00	6.968,97	$	376.324
16	3.13.24. MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 4MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION)	kg	116,00	7.167,77	$	831.461
17	3.03.12. MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	M3	6,00	97.295,07	$	583.770
18	2.07.02. CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	4,32	932.798,09	$	4.029.688
19	3.02.07. EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	6,00	15.936,64	$	95.620
20	1.09.17 PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	54,00	17.048,83	$	920.637

21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL, Incluye: *1 módulo de columpio de 2 puestos *1 plataformas con techo piramidal en fibra de vidrio *1 deslizaderos en fibra de vidrio de 2.40 mts *1 escalera de paso hundido *1 pasamanos de lágrimas con escalera *1 barra de giro *1 cerramiento	UND	1,00	10.697.116,35	$	10.697.116
SAN JOSE DE SUSE						
22	1.01.46. DESCAPOTE MANUAL (HASTA 20 CM) DISTANCIA DE 1 A 5 KM	M2	54,00	6.968,97	$	376.324
23	3.13.24. MALLA ELECTROSOLDADA 0.15 X 0.15 M D= 4MM (INCLUYE SUMINISTRO FIJACION E INSTALACION)	kg	116,00	7.167,77	$	831.461
24	3.03.12. MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	M3	6,00	97.295,07	$	583.770
25	2.07.02. CONCRETO SIMPLE DE 21 MPa - (3000 PSI) IMPERMEABILIZADO PARA PLACAS PISOS	M3	4,32	932.798,09	$	4.029.688
26	3.02.07. EXCAVACIONES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO	M3	6,00	15.936,64	$	95.620
27	1.09.17 PINTURA FACHADA EN VINILO PARA EXTERIORES	M2	54,00	17.048,83	$	920.637
28	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARQUE INFANTIL, Incluye: *1 módulo de columpio de 2 puestos *1 plataformas con techo piramidal en fibra de vidrio *1 deslizaderos en fibra de vidrio de 2.40 mts *1 escalera de paso hundido *1 pasamanos de lágrimas con escalera *1 barra de giro *1 cerramiento	UND	1,00	10.697.116,35	$	10.697.116
				SUBTOTAL CAPITULO	**$**	**70.138.464**
				AIU 30%	**$**	**21.041.539**
				TOTAL	**$**	**91.180.003**

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO EJECUCION. El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y los demás requisitos señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR**: Para los efectos legales el valor total del presente Contrato es por la suma de: **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRES PESOS. MONEDA CORRIENTE ($91.180.003,00) M/CTE**. **CLAUSULA QUINTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000209, de fecha 11 de mayo de 2023, conforme a las siguientes especificaciones:

CUENTA	NOMBRE
2.3.2.01.01.001.02.11	Instalaciones recreativas /SGP-PG-LIBRE DESTINACION/DEPORTE Y RECREACION/Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz/Parques recreativos mejorados
2.3.2.01.01.001.02.11	Instalaciones recreativas /SGP-PG-PG LIBRE INVERSION /DEPORTE Y RECREACION/Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz/Parques recreativos mejorados

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La Alcaldía de Aquitania, como CONTRATANTE pagará el valor del contrato al CONTRATISTA de la siguiente forma: mediante actas parciales conforme el avance del contrato, hasta llegar a un avance de obra del 90%, dejando para el final un pago por el valor del 10% a la entrega final, mediante acta de recibo final y liquidación, previa entrega del informes, suscripción de actas y constancia de cumplido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos

profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión. Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El Municipio para atender el presente compromiso cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2023000209 de 11 de mayo de 2023. El Municipio de Aquitania cancelará al contratista pago final, una vez ejecutadas y liquidado en un cien por ciento (100%) el objeto del contrato, previa la presentación de las respectivas actas de liquidación aprobadas por el Supervisor del contrato. previa presentación del respectivo informe del contratista junto con los soportes del caso, avalado por la supervisión que se designe, acreditación de estar al día en el régimen de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales), parafiscales si es del caso, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura acompañada del informe y registro de cantidades suministradas, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la entidad para el trámite de cuentas. Para efectuar los pagos será necesario: ➢ La entrega a la supervisor de un informe en donde se indiquen las cantidades ejecutadas, con los respectivos soportes. ➢ La presentación del Informe de Ejecución Contractual por parte del Supervisor, en la que se indique que se cumplieron las obligaciones del contrato. ➢ La constancia de pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar) si aplica. ➢ La radicación de la factura o cuenta de cobro, con todos los anexos anteriores. ➢ Nota: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla ProAdulto Mayor y Procultura, el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato, Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA SEPTIMA.- INTERESES DE MORA**: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas que EL MUNICIPIO deberá pagar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por EL MUNICIPIO para su radicación) y aprobada por EL

MUNICIPIO. Cuando EL MUNICIPIO no cancele al contratista las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Lugar de ejecución en el área rural de la jurisdicción del Municipio de Aquitania - Boyacá, **PARÁGRAFO PRIMERO:** En relación con los plazos legales y convencionales, se tendrá en cuenta lo siguiente: En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: 1. Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive; 2. Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y 3. Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer Día Hábil siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos: 1. Suscripción del Contrato. 2. Haber constituido y entregado al MUNICIPIO la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este Contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del MUNICIPIO. 3. Haber obtenido la aprobación de las hojas de vida del personal exigido y demás documentos del Pliego de Condiciones. Cumplido lo indicado en los numerales anteriores, procederá la firma del acta de inicio de la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA- PRORROGA**: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el supervisor, se requiere modificar el plazo del contrato, las partes celebrarán una prórroga de acuerdo con las disposiciones legales. El contratista deberá hacer la petición de suscripción de la prórroga con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello la reprogramación de las obras en el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO**. Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se requiera prorrogar en plazo el contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existe razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo será por cuenta del CONTRATISTA, los cuales serán descontados por el MUNICIPIO de las actas de obra y/o acta de liquidación, para lo cual , el CONTRATISTA con la firma de este contrato autoriza a al MUNICIPIO a realizar el respectivo descuento. **CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, de la ley, de las señaladas en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor cuantía No **MA-SAMC-018 DE 2023**, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones: **a).** Cumplir con el objeto contractual y con las especificaciones técnicas exigidas en el presente contrato; **b).** Todos los elementos de seguridad industrial deben cumplir con la reglamentación de trabajo seguro de alturas, para lo cual antes de dar inicio al contrato el contratista presentará todos los elementos de seguridad industrial (elementos de protección para la cabeza, protección visual, protector auditivo, protector respiratorio y calzado de seguridad, arnés, línea de posicionamiento, salva caídas, absorvedor de choque), de sus trabajadores con los respectivos certificados de conformidad; **c).** Ejecutar los trabajos atendiendo las indicaciones de la supervisión dada por el municipio para vigilar las actividades a realizar durante el contrato; **d).** Responder exclusivamente por el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales e impuesto establecidos por la ley a favor de los empleados que necesite para ejecutar el proyecto contratado; **e).** Afiliar al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato; **f).** Presentar informes a la supervisión del contrato detallando el avance del objeto del mismo y al término de las labores de un informe definitivo; **g).** Cancelar los impuestos y gravámenes a que haya lugar con la suscripción del contrato, **h).** Dotar a los trabajadores de los elementos de protección y seguridad industrial necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del contrato; **i).** Mantener vigentes las garantías contractuales, **j).** Presentación de informes de avance del contrato en ejecución y posteriores, el cual debe incluir revisión y aprobación del cronograma de trabajo; **k).** Presentación de informes de avance del contrato en ejecución y posteriores, el cual debe incluir

revisión y aprobación del cronograma de trabajo; **l).** Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a que haya lugar, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato; **m).** Llevar una relación detallada de todo el personal que tenga en el lugar de trabajo, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentran cumpla con las afiliaciones a la seguridad social que exige la ley, de igual forma para poder determinar el cumplimiento de la mano de obra no calificada de la región y de la población vulnerable; **n).** Suscribir las actas de ejecución del contrato, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final y liquidación. Para efectos del acta de liquidación deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos, en la adecuación final de las zonas y en verificar la constitución de las garantías que correspondan; **ñ).** Elaborar los informes que se requieran en el desarrollo de las actividades del contrato y someterlos a aprobación del Supervisor, **o).** Presentar informe final de la ejecución de sus actividades; **p).** Cumplir con los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar a la oficina asesora de planeación, y oficina asesora jurídica y de contratación del municipio de Aquitania con una anticipación nunca inferior a cinco (5) días hábiles; **q).** Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por el municipio de Aquitania, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato; **r).** Estudiar las especificaciones técnicas del contrato, en general, de toda la información referente al proyecto. Una vez realizado el estudio detallado, si es del caso, informar al Supervisor con el fin de que el mismo presente las observaciones a consideración del municipio de Aquitania y propondrá las recomendaciones que considere pertinentes frente a la documentación e información suministrada; **s).** Estudiar detalladamente el estudio previo y demás documentos que antecedieron la suscripción del contrato, las condiciones contractuales pactadas, así como la propuesta presentada; **t)** Mantener durante el procedimiento el personal, los equipos y maquinaria disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de los trabajos, **v)** Tomar el registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras antes y después de ejecutadas, **w)**En todo momento debe ejecutar los trabajos cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas y utilizar materiales de buena calidad y de primera mano utilizando procedimientos adecuados para la ejecución de cada una de las actividades, **x)** Cumplir con las especificaciones técnicas y utilizar materiales de buena calidad y de primera mano utilizando procedimientos adecuados para la ejecución de cada una de las actividades. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades y/o productos: El CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a: *Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. *Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se opongan a los mismos. *Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. *Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. *Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. *Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad integral, riesgos laborales, pensiones y aportes a caja de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje, cuando a ella haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista. *El objeto del presente contrato no podrá ser subcontratado. El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de Aquitania, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso que se autorice la cesión, e cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato. *Mantener la reserva sobre a información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. *Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. *En

general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de presentada al municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** Sera a cargo del MUNICIPIO las siguientes obligaciones: 1. Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del contrato. 2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5. Garantizar el apoyo logístico para poder realizar las labores pactadas en el cronograma del proceso, el cual hará parte del acta de inicio. 6. Contratar la interventoría que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del funcionario que se desempeñe como Secretario de Planeación del Municipio o quienes a su vez, velarán por los intereses del Municipio y propenderán por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato conforme lo establecido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad, el cual tendrá entre otras las siguientes funciones: 1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista 2) proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. 3) Realizar seguimiento a la ejecución del contrato. 4) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. 5) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. 6) Informar al Alcalde respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista. 7) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. 8) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. 9) Solicitar a la secretaria de gobierno con la debida justificación, adiciones, prorrogas o modificatorios al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA ÚNICA**: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.3.1.7 el contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de las formas permitidas por el decreto 1082 de 2015 y amparar: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Igual al término de ejecución del contrato
Estabilidad y calidad de obra	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años más contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación del suministro. Las Pólizas deberán constituirse a favor del MUNICIPIO DE AQUITANIA. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al Contratista de la obligación de otorgarlas en la

cuantía y términos que la presente contratación señala. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA. El régimen de garantías se somete a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de Entrega y Recibo Final, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los Pliegos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de AQUITANIA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Municipio de AQUITANIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Municipio de AQUITANIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17° de la Ley 1150 DE 2007, EL Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018. En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA autoriza a AL MUNICIPIO para imponerle multas mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así: 1. Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución e inicio del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en los contratos los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2. por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que hacen parte integral del mismo, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente a 1x1000 del valor total el contrato por cada día calendario que trascurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor máximo de las multas y cláusulas penales señaladas anteriormente, no podrá superar treinta por ciento (30%) del valor del Contrato de Obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: el pago o deducción de las multas y/o cláusulas penales no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: en caso de proceder a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, y/o se haga efectiva la cláusula penal, de conformidad con el Artículo 17° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor el CONTRATISTA, previo a las retenciones por tributos a que haya lugar sobre dichos saldos a favor. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a AL MUNICIPIO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a AL MUNICIPIO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato de Obra. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: en caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el Artículo 17° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 , el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo descuento de las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES:** de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86° de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizado de debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En caso de no existir un procedimiento de rango legal al momento de la iniciación de la actuación respectiva, en virtud de la autonomía negocial que a las partes les asiste, se aplicará el procedimiento que se establece a continuación: Una vez evidenciado por parte del interventor y/o área coordinadora la existencia de un posible incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, EL MUNICIPIO citará al CONTRATISTA a audiencia para que el rinda sus descargos. En la citación se informará, expresa y detalladamente los hechos que soportan acompañado el informe de la interventoría en que se sustente la actuación, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas, así como las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se especificará el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. El municipio enviará este requerimiento, vía fax, correo electrónico o correo certificado. Esta audiencia deberá celebrarse a la mayor brevedad posible. Las comunicaciones se surtirán a través del número de fax, dirección de correo electrónico y/o dirección de residencia suministrados por el CONTRATISTA en su propuesta, siempre con copia a la entidad garante del CONTRATISTA. El CONTRATISTA informará a AL MUNICIPIO de los cambios en su fax, correo electrónico y/o dirección de residencia para el recibo de comunicaciones. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el Garante y su coasegurado, si fuera el caso, serán citados de la misma manera a audiencia, para debatir el presunto incumplimiento de las Obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, así como las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra el representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar y controvertir las pruebas presentadas por la entidad, por única vez. Los descargos presentados por el CONTRATISTA, el interventor del contrato efectuará un análisis técnico de los argumentos y conceptuará sobre la imposición o no de la multa, cláusula penal y/o caducidad y demás sanciones, según corresponda. En audiencia se proferirá resolución motivada donde se decidirá sobre la imposición o no de la multa, cláusula penal, caducidad y demás sanciones, según corresponda. En cualquier momento de desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrán suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ellos resulten en su criterio necesario, para allegar a practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Si el MUNICIPIO establece que existe incumplimiento, que amerita la declaratoria de caducidad, la imposición de multa, o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria u otra sanción, hará los descuentos a que haya lugar, en el caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, previo a efectuar las retenciones por tributos a que haya lugar. Si no existen saldos se requerirá al CONTRATISTA para que realice el pago de la sanción respectiva, en un término máximo de diez (10) días hábiles. En caso de que este no pague, se requerirá a la compañía de seguros o al garante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 180 del Código de Comercio, inciso modificado por el parágrafo del Artículo 101° de la Ley

510 de 1999, a través de correo certificado. Para que asuma el pago correspondiente, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. En el evento de que el CONTRATISTA ni el garante cancelen dentro del plazo establecido, se procederá a cobro judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD:** Reunidos los supuestos legales para la aplicación, el MUNICIPIO declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18° de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, Ley 418 de 1997 y Ley 548 de 1999, Ley 1882 de 2018, seguido el procedimiento previsto en la cláusula 20 de este Contrato. **PARÁGRAFO**: En la resolución que declare la caducidad se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** se entienden incorporadas a los contratos las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15°,16° y 17° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financiera que demostró el CONTRATISTA cedente para el proceso de selección. Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - SUBCONTRATACIÓN:** el CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante EL MUNICIPIO por cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la celebración subcontratos. En todo caso, la EL MUNICIPIO se reservará el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las actividades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre EL MUNICIPIO y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el CONTRATISTA mantendrá indemne a AL MUNICIPIO frente a las obligaciones que adquiera con aquel. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA, por una parte, y entre MUNICIPIO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. **PARÁGRAFO PRIMERO**: será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que se emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la Ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(S). Por las razones anteriormente expuestas, EL MUNICIPIO se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime AL MUNICIPIO de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Lo pactado es esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que se celebre el CONTRATISTA mantendrá indemne a AL MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(S) o proveedores, así como el personal de éstos que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener a AL MUNICIPIO indemne de cualquier reclamación, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto contratado. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL MUNICIPIO y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a al municipio y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CON AUTORIDADES AMBIENTALES:** En el evento que a AL MUNICIPIO le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fuere responsabilidad del CONTRATISTA efectuar el pago a nombre de la entidad o en su defecto rembolsar lo pagado . El

acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con los estipulado en el Artículo 60° de la Ley 80 de1993 modificado por el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicios de los previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el Artículo 28° de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales: 1. Pliego de condiciones y adendas. 2. Contrato. 3. Apéndices. 4. Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 5. Resolución de Adjudicación. 6. Documento de Estudio de Evaluación. 7. Estudios y documentos previos del proceso de selección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general se da por comprendido el contrato en forma integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en el Artículo 68° de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Para los casos eminentemente técnicos se recurrirá al peritaje definitorio consagrado en el Artículo 74° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGECIMA OCTAVA - IMPUESTOS.** Todos los impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a al MUNICIPIO, son a cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de tributos, EL MUNICIPIO practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONTRATISTA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que llegaren a compensar con otras deudas del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGECIMA NOVENA- COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y del MUNICIPIO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del MUNICIPIO y/o personal. **CLÁUSULA TREGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del contrato los estudios previos, el pliego de condiciones, sus adendas, sus anexos y apéndices, la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 1. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **2. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Para su ejecución requiere de la constitución y aprobación por parte del MUNICIPIO de la garantía única; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato, esto conforme a lo reglado por el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018. Para todos los

efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Aquitania, quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y que está sometido a los Tribunales Nacionales. Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Contratante,

HECTOR ORLANDO BARRERA CARDENAS
Alcalde Municipal de Aquitania

El Contratista

CLARA INES HERNANDEZ DIAZ
MARA LTDA

Elaboró: Rosaura Acevedo Piamonte
Secretaria Despacho Alcaldía
Revisó: Dr. Juan Manuel Pérez
Jurídico Contratación